Entre **SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.528.530. en su calidad de Subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**, conforme a la función delegada mediante la Resolución No. 311 de 2025 (Manual de Contratación del ICCU), (en adelante la "Entidad") por una parte; y por la otra por la otra **ALEXANDRA LILIANA RINCON ROSAS**, identificada como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, actuando en nombre y representación de la sociedad **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.,** identificada con el Nit 800155100 6 (en adelante el "Interventor") hemos convenido celebrar el presente aclaratorio al Contrato de Interventoría No. ICCU -CTO 881 - 2025, previas las siguientes consideraciones:

I. Que entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y el Interventor, el día 15 de octubre de 2025, se celebró a través de la plataforma Secop 2, el negocio jurídico "contrato de interventoría No. ICCU -CTO 881 – 2025", el cual tiene por objeto: " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL "LOTE 1: 1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE LENGUAZAQUE AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, 2. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE JERUSALEN AL CRUCE DE LA VÍA RUTA 45, 3. VÍA QUE DESDE EL SECTOR TABACAL CONDUCE AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE CUCUNUBÁ, 5. VÍA QUE CONECTA EL CRUCE CON EL CORREDOR BOGOTÁ - FONTIBÓN - FACATATIVÁ - LOS ALPES, SECTOR LA VIRGEN, HASTA LA VÍA FACATATIVÁ - EL ROSAL, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATA AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO".

II. Que los recursos presupuestales para atender el pago de la ejecución del contrato de interventoría No. ICCU -CTO 881 – 2025, provienen del Sistema General de Regalías, y se encuentran respaldos por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 del 25 de junio de 2025, expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

III. Que de acuerdo con la Ley 2056 de 2020, y el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", las entidades que hacen uso de los recursos de Regalías deben llevar un Capítulo Independiente Presupuestal "Inversiones con cargo al SGR". Por este motivo se tienen dos disponibilidades presupuestales para la celebración de los diferentes procesos de contratación de la Entidad (una la cual es generada por el aplicativo del Sistema de presupuesto de Regalías, Ministerio de hacienda y la otra generada por el aplicativo financiero de la Entidad).

IV. Que en la cláusula 7 del contrato de interventoría No. ICCU -CTO 881 – 2025, se estipulo que: *"El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 del 25 de junio de 2025, expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías por una suma de Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Un mil*

Doscientos Sesenta y Ocho Pesos ($5.437.361.268,00) Moneda Corriente.", por lo que para darle cumplimiento a la Ley 2056 de 2020, y el Decreto 1821 de 2020, se hace necesario aclarar que para todos los efectos presupuestales el contrato de interventoría No. ICCU -CTO 881 – 2025, cuenta además con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2025000017 del 25 de junio de 2025 expedido por el Subdirector Financiero del ICCU.

V. Que la entidad dentro del proceso precontractual dio a conocer e hizo público el proyecto de minuta del futuro contrato, con el fin que los posibles proponentes allegaran sus apreciaciones y/o observaciones sobre la misma, sin que se hubiese presentado observación alguna.

VI. Que con posterioridad a la legalización del contrato se evidencio un yerro en la cláusula 8 FORMA DE PAGO; en la cual se contemplo "….el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución **de las obras** sobre las que ejerce interventoría…." (negrilla y subrayo fuera de texto), haciéndose necesario aclarar que el avance no es sobre las obras sino de las actividades de la consultoría.

VII. Que en la cláusula 17 GARANTIAS, se contempló que la vigencia del amparo de la calidad de servicio seria de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de obra, siendo lo adecuado, que el mismo inicie a partir de recibo de los productos de la consultoría, por lo cual se hace necesario aclarar la citada clausula.

VIII. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

IX. Que la presente aclaración se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, por las cláusulas del contrato de Interventoría, ICCU – CTO 881 de 2025 y en especial por las siguientes: estipulaciones

CLAUSULA PRIMERA: Aclarar la cláusula 7 del contrato de Interventoría ICCU – CTO 881 de 2025, la cual, para todos los efectos jurídicos, económicos, financieros y presupuestales, quedara así:

"CLAUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 del 25 de junio de 2025, expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías por una suma de Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Un mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos ($5.437.361.268,00) Moneda Corriente y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2025000017 del 25 de junio de 2025 expedido por el Subdirector Financiero del ICCU."

CLAUSULA SEGUNDA: Aclarar la cláusula 8 Forma de Pago del contrato de Interventoría ICCU – CTO 881 de 2025, la cual, para todos los efectos jurídicos, económicos, financieros y presupuestales, quedara así:

***"*CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO**

Los desembolsos del valor del contrato se realizarán de la siguiente forma:

La entidad pagará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra acta de liquidación.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. La entidad realizará al interventor el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la liquidación de la interventoría recibidos a entera satisfacción de la entidad.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de la interventoría realizada y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución de las actividades de la consultoría sobre las que ejerce interventoría Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: El pago se realizará de acuerdo con los componentes del formulario No 1, gestión que debe quedar debidamente sustentadas y soportada en el informe de interventoría del correspondiente mes.
NOTA 2: El reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal se realizará sobre el que efectivamente fue empleado en la ejecución de los trabajos, aprobados por la entidad, afectados por un factor multiplicador. De igual modo, otros costos directos ocasionados deberán ser aprobados por la entidad.
Para tal efecto, el interventor deberá solicitar aprobación del inicio de cada uno de los profesionales y otros costos que componen su oferta, conforme con el plan de la consultoría y actividades en ejecución.
NOTA 3: EL ICCU no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas.
NOTA 4: El contratista deberá realizar los pagos que corresponden al impuesto de Industria y Comercio ICA que les aplique, dependiendo de la actividad económica que ejerzan y las tarifas establecidas en los Estatutos de Rentas de cada Municipio en donde se desarrolle la consultoría, o ejerzan las actividades gravadas con dicho impuesto municipal, siendo éste un requisito para el trámite de la liquidación y posterior pago del contrato (5% final). Así las cosas, El Contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación del Impuesto de Industria y Comercio por cada municipio en que haya incurrido en el hecho generador del ICA de acuerdo con el valor total del contrato.
NOTA 5: Teniendo en cuenta que el contrato de consultoría a realizar la interventoría contiene variables en cuanto a su ejecución y forma de pago, en caso de que, el contrato de consultoría termine antes de finalizar el plazo de ejecución de la presente interventoría, el ICCU solo reconocerá los valores ejecutados por el interventor hasta el término del contrato de consultoría.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.*"*

CLAUSULA TERCERA: Aclarar la cláusula 17 Garantías del contrato de Interventoría ICCU – CTO 881 de 2025, la cual, para todos los efectos jurídicos, económicos, financieros y presupuestales, quedara así:

"CLAUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del (1) día contados a partir de

la firma del contrato a través de la plataforma secop 2 y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis meses más.</td><td>Una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Deberá cubrir una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la consultoría.</td><td>Un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según

el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. “

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente aclaración requiere para su perfeccionamiento de la firma y/o aceptación de las partes en el Secop 2.

CLAUSULA QUINTA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, aclaradas por el presente acuerdo

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Reviso: Andrés Alberto Torres Maldonado – Abogado Contratista
Proyectó: Julián Mauricio Caceres Rodriguez – Abogado Contratista